

Art 7

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2022

Doctora  
**Jennifer Kristín Arias Falla**  
Presidenta Plenaria  
Cámara De Representantes  
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 7° del Proyecto de ley No. 638 de 2021 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 420 de 2020 Cámara *Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa juegos intercolegiados nacionales*

Artículo 7. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los Juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el país, con carácter obligatorio ~~y cada año~~ **de manera anual y deberán contar con la participación de representantes de todos los departamentos del país.**

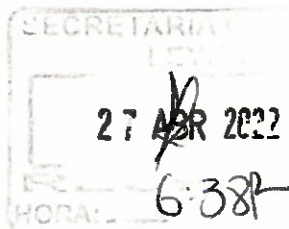
La fecha de realización de los juegos y su cronograma deberá ser presentado en el primer trimestre de cada año.

El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollaran lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los Juegos.

Elimínese los apartes tachados y adiciónese lo subrayado y en negrilla.

Atentamente,

**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical.



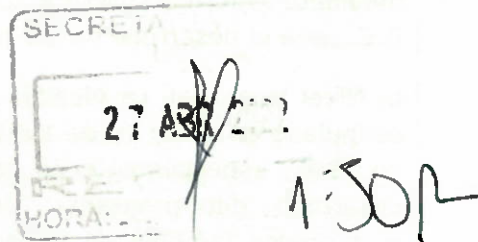
**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



ART 9.

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2022

Doctora  
**Jennifer Kristín Arias Falla**  
Presidenta Plenaria  
Cámara De Representantes  
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 9º del Proyecto de ley No. 638 de 2021 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 420 de 2020 Cámara *Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa juegos intercolegiados nacionales*

**Artículo 9. Financiación.** El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:

a) Nivel departamental. Las gobernaciones y la Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente, de conformidad con lo estipulado en la Ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la Ley 181 de 1995 especialmente en el artículo 14, o aquellas normas que las adiciones, modifiquen o sustituyan, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados".

Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C.

Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales y la de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente

mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales y la de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.

b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Municipales Intercolegiados". Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.

Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.

c) Nivel Intercursos. Los entes deportivos departamentales y municipales o quien haga sus veces, podrán promover en las instituciones educativas, en el marco de su proyecto educativo institucional y su autonomía, el servicio social obligatorio en deporte. Para lo anterior, y acorde a la normativa vigente, podrán establecer convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter social y comunitario, entre ellas las relacionadas con deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearan un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10º y 11º en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para que apoyen y acompañen la realización de los festivales escolares y actividades relacionadas con los juegos intercolegiados al interior de cada institución educativa, que estarán dirigidas por personal idóneo y avalado por el Ministerio del Deporte, así mismo, es posible tener en cuenta como parte del servicio social la participación de los estudiantes deportistas de alto rendimiento que participen en los juegos intercolegiados representando a su establecimiento educativo.

Parágrafo 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa pro deporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deberán ser dirigidos a la realización de la fase municipal y/o departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

Parágrafo 2. Se podrán recibir aportes de la empresa privada para financiar los juegos, mejorar locaciones, suministrar implementos deportivos, alimentación, hospedaje,

entre otros beneficios para los deportistas, a través de la figura del patrocinio, publicidad o donación sin perjuicio de los requerimientos tributarios exigidos en la ley.

Parágrafo 3. Los patrocinios deberán ser entregados a las instituciones educativas a las que pertenezcan los deportistas; no podrá hacerse entrega de estos directamente a los deportistas ni a sus familiares.

Parágrafo 4. En todo caso, los recursos destinados para los juegos deberán aumentar anualmente, como mínimo, de acuerdo al porcentaje de Índice de Precios al Consumidor (IPC).

**Parágrafo 5. El Ministerio de Educación Nacional en un término no superior a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley deberá reglamentar la inspección, vigilancia y control de los aportes y patrocinios que trata el presente artículo entregados a las instituciones educativas.**

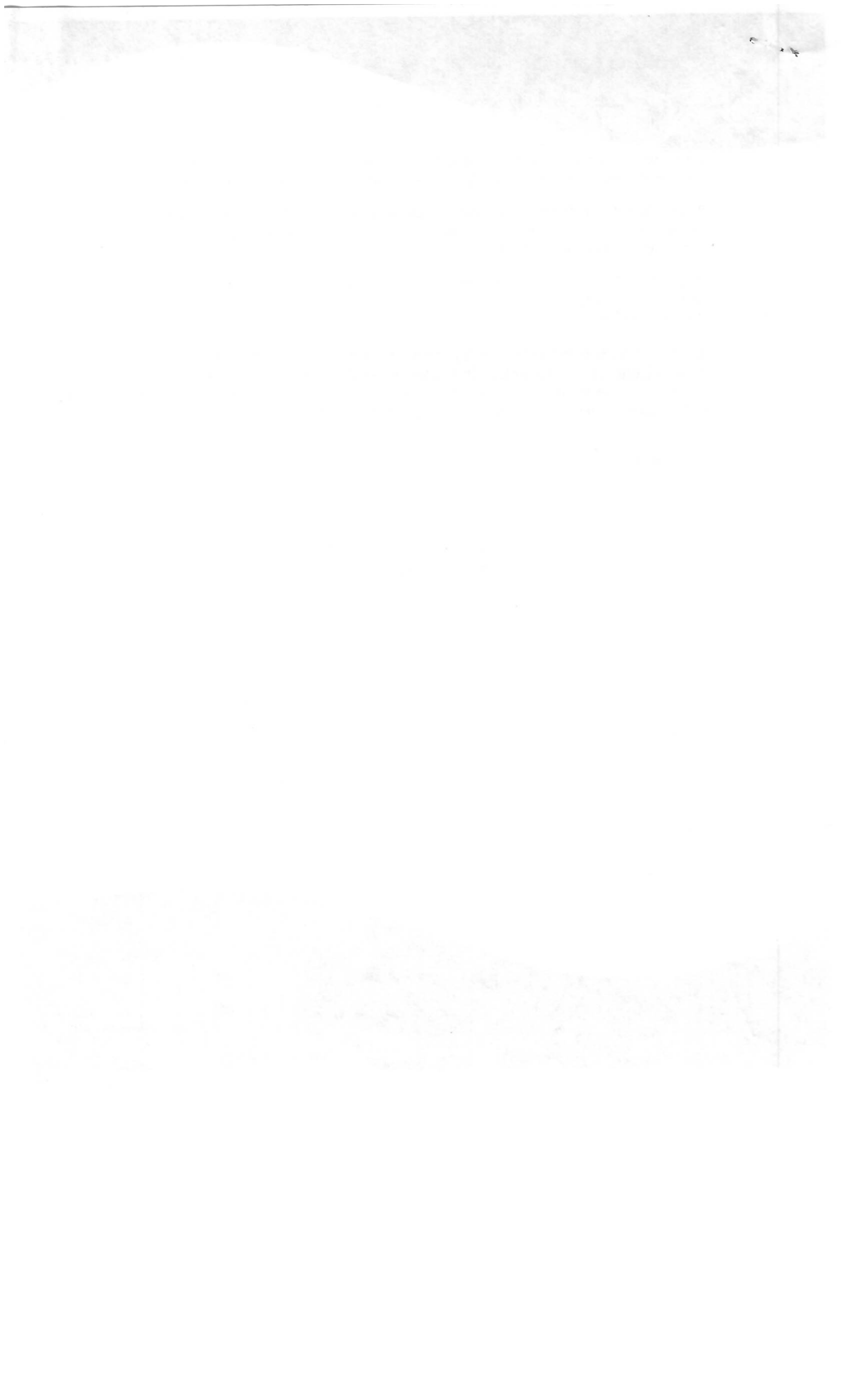
Adiciónese lo subrayado y en negrilla.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical.

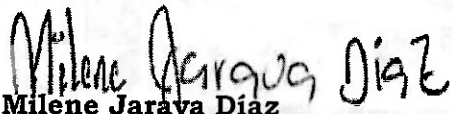


**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Parágrafo al Artículo 13 del Proyecto de Ley N° 638 de 2021 Cámara - 249 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa juegos Intercolegiados nacionales"**, así.

**Parágrafo Segundo.** Dentro de los incentivos de los que trata el presente artículo, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación y el Ministerio del Deporte, otorgará a los deportistas ganadores en la Final nacional del programa Juegos Intercolegiados becas universitarias que les permitan formarse profesionalmente en cualquiera de los programas de educación superior existente.

Cordialmente

  
**Milene Jaraya Díaz**  
**Representante a la Cámara**

03 MAY 2022

10:31a

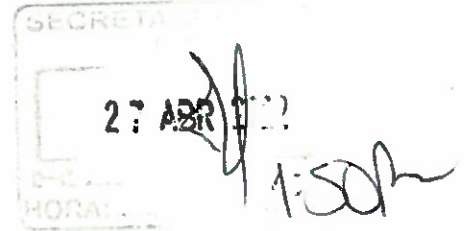




Art Nuevo

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2022

Doctora  
**Jennifer Kristín Arias Falla**  
Presidenta Plenaria  
Cámara De Representantes  
Ciudad



Asunto: **Proposición artículo nuevo**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de artículo nuevo al Proyecto de ley No. 638 de 2021 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 420 de 2020 Cámara *Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa juegos intercolegiados nacionales*

**Artículo nuevo. Transporte.** El Ministerio de Educación de manera articulada con el Ministerio de Transporte, los municipios y las gobernaciones reglamentará en un término no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el transporte de los estudiantes deportistas a la sede principal donde se lleve a cabo la final nacional de "los juegos intercolegiados nacionales", garantizando la participación de los departamentos de difícil acceso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Méndez Hernández".

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical.

1984 73